

Cumplimiento del Título VI

Cumplimiento del Título VI: Sus derechos según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es una ley federal que protege a las personas contra la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Por ejemplo, si usted es elegible para Medicaid u otros servicios de salud o humanos proporcionados por agencias u organizaciones que reciben fondos del gobierno federal, dichas entidades no pueden negarle el acceso a sus programas o actividades debido a su raza, color u origen nacional. Las protecciones incluyen, entre otras: áreas de espera públicas, áreas de espera de pasajeros, servicio, calidad del servicio, rutas, horarios, cafeterías, tiendas de regalos, mostradores de boletos, personal de equipaje, agencias de alquiler de autos, taxis, restaurantes, baños y transporte terrestre de pasajeros. Si necesita información en otro idioma, comuníquese al (860) 342-0700 ext. 120.

Declaración de Política del Título VI

IMPACT se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen beneficios ni sea objeto de discriminación en ningún programa o actividad por motivos de raza, color, credo religioso, edad, estado civil, situación familiar, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, discapacidad intelectual, discapacidad mental, discapacidad de aprendizaje, fuente legal de ingresos o discapacidad física, incluyendo, entre otras, ceguera o sordera.

IMPACT, como beneficiario de asistencia financiera federal, garantizará el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada, y las leyes y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades de IMPACT.

Cualquier persona que considere haber sido objeto de discriminación o represalias por su raza, color u origen nacional puede presentar una queja del Título VI mediante el procedimiento descrito en la sección "Proceso y Procedimiento de Quejas del Título VI" de esta política.

Para obtener información adicional sobre las obligaciones de no discriminación de IMPACT o para presentar una queja conforme al Título VI, envíe su solicitud o queja por escrito a:

Donnalynn Notaro, vicepresidenta de Recursos Humanos

Coordinadora Designada del Título VI/División de Quejas

25 Industrial Park Road

Middletown, CT 06457

Correo electrónico: dnotaro@ct-impact.org

Teléfono: (860) 342-0700 x120

Fax confidencial: (860) 271-8320

Los formularios de queja también pueden obtenerse en línea en el sitio web de CTDOT y presentarse directamente ante:

Departamento de Transporte de Connecticut

Atención: Debra Goss, Coordinadora del Título VI

2800 Berlin Turnpike

Newington, Connecticut 06111

Correo electrónico: Debra.goss@ct.gov

Las quejas conforme al Título VI también pueden presentarse directamente a:

Administración Federal de Tránsito (FTA):

Oficina de Derechos Civiles de la FTA

1200 Nueva Jersey Avenida, SE

Washington, DC 20590

Administración Federal de Carreteras (FHWA)

Oficina de Derechos Civiles

1200 Avenida Nueva Jersey, SE

8.º piso E81-105

Washington, DC 20590

Proceso y Procedimiento de Quejas del Título VI

Todas las quejas del Título VI se presentarán de acuerdo con los procedimientos descritos en el siguiente Proceso y Procedimiento de Quejas del Título VI.

1. Cualquier persona que alegue haber sido perjudicada por una práctica discriminatoria puede, personalmente o mediante representación legal, obtener un Formulario de Queja del Título VI y Acoso Sexual (Anexo B) en el sitio web de IMPACT o contactando al Coordinador/División de Quejas del Título VI de IMPACT (consulte más arriba).
2. Cualquier queja del Título VI debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la acción discriminatoria o a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento del presunto acto discriminatorio.
3. Complete el formulario y presente la queja ante el Coordinador del Título VI/División de Quejas de IMPACT. Alternativamente, el Coordinador del Título VI/División de Quejas puede completar el formulario de informe de queja y adjuntar la carta de queja. Las quejas recibidas oralmente o por teléfono se presentarán por escrito y se entregará al denunciante para su confirmación,

TITLE VI POLICY

revisión y firma antes de su procesamiento. Las denuncias firmadas de discriminación recibidas por fax o correo electrónico serán acusadas de recibo y procesadas.

4. Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante o su representante legal, e incluir su nombre, dirección y número de teléfono. Las quejas deberán explicar con la mayor precisión posible los hechos y circunstancias que rodean la presunta acción discriminatoria e identificar a la(s) persona(s) responsable(s). Se aceptarán firmas electrónicas como medio de firma formal.

5. El Coordinador del Título VI/División de Quejas revisará la queja para garantizar que se trate de la jurisdicción correspondiente del Título VI. Si la queja no se ajusta a los parámetros del Título VI, se abordará mediante los procedimientos de IMPACT establecidos según la naturaleza de la queja.

6. Si la queja se ajusta a las normas del Título VI, el Coordinador del Título VI/División de Quejas se asegurará de que se proporcione la información requerida y de que la queja se presente de manera oportuna y dentro de la jurisdicción correspondiente.

7. Una vez confirmada una queja del Título VI, el Coordinador del Título VI/División de Quejas notificará a CTDOT sobre cualquier queja del Título VI recibida dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

8. IMPACT tiene hasta 120 días para investigar la queja. Si se necesita más información para resolver el caso, IMPACT podrá contactar al denunciante. Este tendrá 15 días hábiles a partir de la fecha de la carta para enviar la información solicitada al investigador asignado al caso. Si el denunciante no se comunica con el investigador o no recibe la información adicional dentro de los 20 días hábiles, IMPACT podrá cerrar el caso administrativamente. El caso también puede cerrarse administrativamente si el denunciante ya no desea continuar con su caso.

9. Una vez finalizada la investigación, el Coordinador del Título VI/División de Quejas presentará los resultados y las recomendaciones correctivas de la investigación al Presidente/Director Ejecutivo de IMPACT para su aprobación. 10. Tras la aprobación final del Presidente/Director Ejecutivo, el Coordinador del Título VI/División de Quejas implementará las medidas correctivas identificadas, registrará la investigación en el registro del Título VI y mantendrá todos los formularios de quejas e investigaciones para la Encuesta del Informe Anual del Departamento de Transporte.

11. Dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del Presidente/Director Ejecutivo, el Coordinador del Título VI/División de Quejas responderá por escrito al denunciante con las conclusiones de la investigación. El investigador emitirá una de dos cartas al denunciante: una carta de cierre o una carta de conclusiones (LOF). La carta de cierre resume las acusaciones e indica que no hubo ninguna infracción del Título VI y que el caso se cerrará. La LOF resume las acusaciones y las entrevistas relacionadas con el presunto incidente, y explica si se tomarán medidas disciplinarias, capacitación adicional para el miembro del personal o cualquier otra medida. Si el denunciante desea apelar la decisión, tiene 30 días a partir de la fecha de la carta o LOF para hacerlo.

Proceso de Investigación del Título VI

1. Investigación: Una investigación es una indagación oficial cuyo propósito es determinar si se ha violado alguna ley o estatuto, e incluye la determinación de la reparación adecuada en caso

TITLE VI POLICY

de detectarse una violación. Una investigación requiere la recopilación y el análisis objetivos de las pruebas, lo que garantizará que la decisión final sea lo más precisa posible.

2. Rol del investigador: El investigador es una parte neutral proporcionada por la agencia para investigar los asuntos planteados en una queja. Su comportamiento, conducta y actitud reflejan la agencia y pueden afectar el grado de cooperación recibida de las partes. El investigador tiene la obligación de identificar y obtener evidencia relevante de todas las fuentes disponibles para resolver todos los asuntos bajo investigación. El investigador no es un defensor del denunciante ni del denunciado. El investigador es un investigador neutral de los hechos.

3. Responsabilidades del investigador: El investigador debe:

- a. Nunca expresar su opinión.
- b. Nunca decirles a las partes que la queja representa un buen caso o que es frívola.
- c. Mantenerse siempre neutral, no tomar partido.
- d. Redacte los hechos. Indique en qué se basan los hechos según las pruebas testificales.
- e. Decida a quién se entrevistará. Si el denunciante o el demandado insisten en entrevistar a un testigo, realice la entrevista.
- f. Determine cuándo se han recopilado suficientes pruebas para comenzar a redactar la investigación.